



# Resolución Ministerial

No. 146-99-EF/10

Lima, 30 de junio de 1999

Vista, la solicitud que el Banco Wiese Ltda. ha presentado a la Superintendencia de Banca y Seguros con copia al Banco de la Nación, para que sea calificado como elegible para el Programa de Consolidación Patrimonial, creado por el Decreto de Urgencia N° 034-99, a la cual adjunta un Acuerdo Marco que tiene por finalidad establecer la estructura que empleará para su consolidación en el contexto de la integración económica que viene ejecutando con el Banco de Lima - Sudameris, que incluye, entre otros, un compromiso de aumento de capital en aproximadamente US\$ 271 Millones;

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 034-99, se creó el Programa de Consolidación Patrimonial destinado al fortalecimiento patrimonial de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional (IFIS), mediante la suscripción temporal de acciones y el otorgamiento de garantías;

Que, de acuerdo con el inciso d) del artículo 4° del referido Decreto de Urgencia, la respectiva IFI deberá ser calificada como elegible mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, previa opinión de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, el artículo 7° del indicado Decreto de Urgencia, dispone que el otorgamiento de las garantías debe aprobarse por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el Superintendente de Banca y Seguros, mediante Oficios Nos. 6222 y 6225-99 del 28 y 30 de junio de 1999, respectivamente, así como el Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Economía y Finanzas, mediante Nota N° 241-99-EF/10-JG, se han pronunciado en forma favorable para que el Banco Wiese Ltda. sea calificado como elegible para el Programa de Consolidación Patrimonial, creado por el Decreto de Urgencia N° 034-99;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 034-99 y su Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 144-99-EF/77;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Calificar como elegible al Banco Wiese Ltda. para el Programa de Consolidación Patrimonial creado por Decreto de Urgencia N° 034-99, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el "Acuerdo Marco para la Consolidación Patrimonial del Banco Wiese Ltda.", suscrito entre el Banco Wiese Ltda., sus accionistas mayoritarios, el Banco de Lima - Sudameris y sus accionistas mayoritarios, con fecha 28 de junio de 1999, que como Anexo N° 1 forma parte de esta resolución.

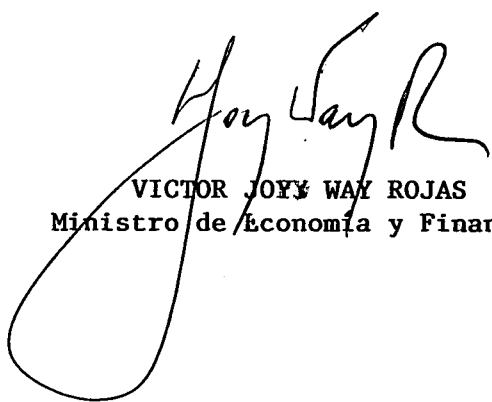


**Artículo 2º.-** Aprobar el otorgamiento del aval del Estado en los términos previstos en el indicado Acuerdo Marco, autorizando al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el documento que como Anexo N° 2 forma parte de esta resolución.

Así mismo, autorizar al Banco de la Nación para que en su calidad de fiduciario suscriba los contratos y demás documentos que se requieran para implementar el indicado Acuerdo Marco.

Regístrese y comuníquese.



  
VICTOR JOY WAY ROJAS  
Ministro de Economía y Finanzas

## ACUERDO MARCO PARA LA CONSOLIDACION PATRIMONIAL DEL BANCO WIESE LTDO.

Conste por el presente instrumento el Acuerdo Marco para la Consolidación Patrimonial del Banco Wiese Ltda. que celebran:

1. El Banco Wiese Ltda. debidamente representado por su Gerente General, Víctor Miró Quesada Gatjens y por su Gerente Central, Gino Sangalli Ratti; con domicilio en Jr. Cuzco 245, Lima.
2. El Banco de Lima - Sudameris debidamente representado por Eugenio Bertini Vinci; con domicilio en Jr. Carabaya 698, Lima.
3. Los accionistas del Banco Wiese Ltda. que se enumeran a continuación; todos ellos con domicilio en Jr. Carabaya 501, Lima -1:

3.1.- Las siguientes personas naturales y jurídicas:

A Y F WIESE S.A.  
 ARIAS SCHREIBER WIESE FELIPE  
 ARIAS SCHREIBER WIESE JAIME  
 ARIAS SCHREIBER WIESE MARIA CECILIA  
 ARIAS SCHREIBER WIESE SYLVIA  
 CORPORACION NEPTUNO S.A.  
 DASCHW S.A.  
 DE LA PUENTE CLOTILDE WIESE DE  
 DE LA PUENTE WIESE LUCIA  
 DE LA PUENTE WIESE GONZALO  
 DE LA PUENTE WIESE MARIA CARIDAD  
 DE LA PUENTE WIESE MARIA CLOTILDE  
 DE LA PUENTE WIESE MARIA PAZ  
 DE LA PUENTE WIESE SUSANA  
 DE LA PUENTE Y LAVALLE GONZALO  
 DUCASSI WIESE JAVIER  
 GRAND PROJECT ASSETS LIMITED  
 WIESE MOREYRA AUGUSTO FERNANDO  
 WIESE MOREYRA LORENA  
 WIESE MOREYRA MILAGROS  
 WIESE MOREYRA MONICA  
 WIESE MOREYRA SANDRA  
 WIESE MOREYRA MARILU  
 NEGOCIOS E INMUEBLES S.A.  
 WIESE DE OSMA SYLVIA  
 WIESE DE OSMA VIRGINIA  
 WIESE REPRESENTACIONES S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, y al cual me remito de ser necesario.

Lima. 27 FEB. 2004

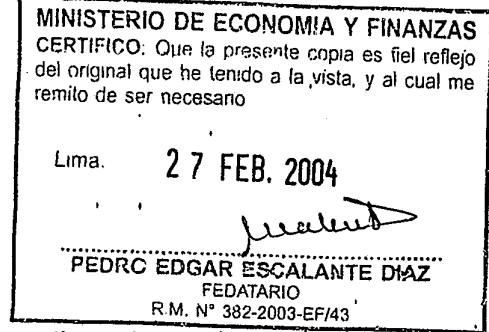
  
 PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
 FEDATARIO  
 R.M. N° 382-2003-EF/43

Estas personas otorgaron poder de representación, mediante la Escritura Pública del 29 de enero de 1999 ante Notario Público de Lima Dr. Percy Gonzalez Vigil Balbuena, a favor de Gonzalo de la Puente y Lavalle, Javier Ducassi Wiese, Diómedes Arias Schreiber Wiese y Gonzalo de la

Puente Wiese, quienes actúan conjuntamente en este acto en representación de los antes nombrados accionistas.

3.2.- Las siguientes personas naturales:

VERONICA TERESA WIESE MIRO QUESADA  
VIRGINIA WIESE MIRO QUESADA  
MARINA WIESE MIRO QUESADA  
DELFINA WIESE MIRO QUESADA



Estas personas otorgaron poder de representación, mediante la Escritura Pública del 25 de junio de 1999 ante Notario Público de Lima Dr. Percy Gonzalez Vigil Balbuena, a favor del señor Juan Carlos Cuglievan Balarezo, quien las representa en este acto.

3.3.- El señor Augusto Fernando Wiese Moreyra, en ejercicio del mandato conferido según poder otorgado por escritura pública de fecha 24 de junio de 1999 ante Notario de Lima, Dr. José Urteaga Calderón, con Kardex 0008.

A todas las personas enumeradas en este punto se les denominará conjuntamente como el GRUPO WIESE.

4. Banque Sudameris, y Banco Sudameris Brasil S.A., debidamente representadas por Enrico Meucci, e Inversiones Mobiliarias S.A. debidamente representada por Raúl Barrios Orbegoso y Carlos Palacios Rey, en adelante, todas ellas, el GRUPO SUDAMERIS, con domicilio en Jr. Carabaya 698, Lima.

#### I. CONSIDERACIONES.

Mediante Decreto de Urgencia No. 034-99, el Gobierno Peruano ha establecido un Programa de Consolidación Patrimonial (en adelante, el "Programa") destinado a impulsar el fortalecimiento patrimonial de las empresas que conforman el Sistema Financiero Nacional.

En el marco del Programa, se ha previsto la constitución de un fideicomiso que será administrado por el Banco de la Nación (en adelante, el "Fideicomiso").

Es intención del Banco Wiese Ltda., el Banco de Lima - Sudameris, el GRUPO WIESE y el GRUPO SUDAMERIS que el Banco Wiese Ltda. se acoja al Programa en el contexto del proceso de integración económica que viene desarrollando con el Banco de Lima - Sudameris, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia No. 034-99 y en el Reglamento Operativo del Programa aprobado por Resolución Ministerial No. 144-99-EF/77.

A este respecto, el Banco Wiese Ltda. y el Banco de Lima - Sudameris vienen ejecutando un proceso de integración económica, en virtud del cual el Banco de Lima - Sudameris aportará al Banco Wiese Ltda. un bloque patrimonial

valorizado en US\$ 219,378,500.00, dentro del cual se incluye un aporte de capital en efectivo por US\$ 130,000,000.00 en el Banco de Lima - Sudameris, el cual se realizará inmediatamente antes del aporte de dicho bloque patrimonial. Una vez realizado el aporte, el Banco Wiese Ltda. cambiará su denominación a Banco Wiese - Sudameris, por lo que toda referencia que en este Acuerdo Marco se efectúa respecto del Banco Wiese Ltda. se entenderá aplicable al Banco Wiese - Sudameris.

Para estos efectos los directorios de ambas instituciones han convocado a Juntas Generales de Accionistas, las que tendrán lugar los días 12 de julio y 28 de junio de 1999, respectivamente.

## II. OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por finalidad establecer la estructura que se empleará para la consolidación del Banco Wiese Ltda. en el contexto de la integración económica que viene ejecutando con el Banco de Lima - Sudameris, en caso que sea calificado como elegible para efectos del Programa establecido en el Decreto de Urgencia No. 034-99 y su Reglamento.

## III. OPERACIONES A DESARROLLARSE.

Para efectos del fortalecimiento patrimonial del Banco Wiese Ltda., las partes desarrollarán las siguientes operaciones:

- 1.- Titulización de Cartera de Activos del Banco Wiese Ltda.
- 2.- Compraventa de acciones preferentes emitidas por el Banco Wiese Ltda.
- 3.- Reducción y aumento de capital del Banco Wiese Ltda.

Estas operaciones conforman un conjunto indivisible que debe ejecutarse en su totalidad para lograr la finalidad del presente Acuerdo Marco. En consecuencia, la ejecución de cada una de las operaciones en la forma y oportunidad prevista en este Acuerdo Marco es condición para la realización de las demás operaciones.

Toda estipulación que en virtud del presente Acuerdo Marco genere obligaciones para la Fundación Augusto N. Wiese será entendida como una obligación del GRUPO WIESE de hacer que se reúnan los órganos competentes de la Fundación Augusto N. Wiese, para adoptar los acuerdos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este acuerdo, votar a favor de los mismos y una vez adoptados gestionar su aprobación por las autoridades administrativas necesarias. No obstante, la intervención de la Fundación Augusto N. Wiese en la forma establecida en el presente Acuerdo Marco, es una de las condiciones previstas en el párrafo precedente.

## IV. TITULIZACION DE CARTERA DE ACTIVOS DEL BANCO WIESE LTDO.

El Banco Wiese Ltda. transferirá en dominio fiduciario a una sociedad titulizadora una cartera de activos (en adelante, la "Cartera") incluyendo todos y cada uno de los privilegios, derechos accesorios, garantías reales y personales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, y al cual me remito.

27 FEB 2004

*[Firma]*  
 PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
 FEDATARIO  
 R.M. N° 382-2003-EF/43

constituidas por los deudores cedidos o por terceros que respaldan el flujo originado por los activos, por un valor nominal aproximado de US\$ 701,000,000.00 a un valor de transacción de US\$ 601,000,000.00 más el monto que resulte de aplicar la tasa TIPMEX. anual más dos puntos porcentuales sobre US\$ 189,000,000.00, desde el primero de enero de 1999 hasta la fecha de suscripción del Pagaré, el cual se pagará conforme se indica más adelante, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicometido.

La administración del patrimonio fideicometido estará a cargo de la sociedad tituladora, en tanto que la gestión de cobranza de los flujos derivados de la Cartera seguirá siendo realizada por el Banco Wiese Ltda.

La Cartera identificada y sus eventuales variaciones serán sometidas para su aprobación al Banco de Lima - Sudameris antes de su transferencia. La Superintendencia de Banca y Seguros evaluará la Cartera transferida.

Con el respaldo del patrimonio fideicometido la sociedad tituladora emitirá: (i) un Bono con un valor nominal de US\$ 300,000,000.00; (ii) un Pagaré por un monto de US\$ 189,000,000.00 más el importe que resulte de ajustar esta suma en función a una tasa igual a la tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales desde el 1° de enero de 1999 hasta la fecha de su suscripción; (iii) dos Certificados de Participación de Clase A, numerados como 1 y 2, con un valor nominal de US\$ 50,000,000.00 cada uno de ellos; y (iv) un Certificado de Participación de Clase B, con un valor nominal de US\$ 112,000,000.00.

Tanto el Bono como el Pagaré tendrán las siguientes características generales:

1. Un plazo de vencimiento de 7 años contados a partir de su emisión,
2. Otorgan a su titular el derecho a la restitución de su valor nominal al vencimiento de su plazo y al pago de intereses calculados diariamente aplicando la tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales, considerando un año de 365 días,
3. Los intereses comenzarán a devengarse a partir de su fecha de emisión y hasta la fecha de su vencimiento,
4. Tanto el pago de intereses como la restitución del principal podrá ser materia de prepago anticipado,
5. Serán representados mediante títulos físicos.

Por su parte el Bono tendrá las siguientes características particulares:

1. El Bono será nominativo, indivisible e intransferible y se denominará Bono de Titulización Banco Wiese Ltda. BTBWL 000 en el título físico que lo represente será emitido por la sociedad tituladora y en el se señalará toda aquella información mínima requerida por la legislación vigente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original de este título a la vista, y al cual me remito del ser necesario.

Lima. 27 FEB. 2004

*Juarez*

PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
FEDATARIO  
R.M. N° 382-2003-EF/43

2. Los intereses derivados del Bono se pagarán trimestralmente.
3. El pago de intereses del Bono estará subordinado a la devolución de avances técnicos (cuya tasa de interés será igual a la tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales), al importe que por concepto de impuestos y gastos deba el patrimonio fideicometido para realizar los pagos por dichos conceptos en el siguiente trimestre, y al pago de los gastos incurridos por el servidor.
4. El valor nominal del Bono deberá ser prepago total o parcialmente antes de su vencimiento en cada día de pago de intereses cuando existan recursos disponibles en el patrimonio fideicometido, luego de haber pagado los intereses correspondientes al período del día de pago.
5. Tendrá preferencia en el pago de intereses y de principal respecto al pago de intereses y principal del Pagaré, y respecto de la restitución del valor nominal de los Certificados de Participación.
6. En el caso que en un día de pago de intereses no existan recursos suficientes para cancelar los Intereses del Bono el saldo negativo será capitalizado automáticamente.
7. Otorga a su titular, en la fecha de suscripción, el derecho a recibir una prima que se determinará sobre la base de aplicar al valor nominal del Bono, una tasa igual a la tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 hasta su fecha de emisión.

Por su parte el Pagaré tendrá las siguientes características particulares:

1. No otorga a su titular el derecho a percibir intereses periódicamente, con lo cual el pago de intereses se realizará simultáneamente con la amortización del principal al vencimiento del plazo de vigencia.
2. El pago de los intereses y el pago del principal está subordinado a que se paguen la totalidad de los intereses y el principal del Bono, pero tendrá preferencia respecto a la restitución del valor nominal de los Certificados de Participación.
3. Los intereses derivados del Pagaré deberán ser prepagados total o parcialmente antes de su vencimiento en cada día de pago de intereses del Bono, cuando existan recursos líquidos disponibles en el patrimonio fideicometido, siempre que se hubiese pagado la totalidad del principal e intereses correspondientes al Bono.
4. El principal del Pagaré deberá ser prepago total o parcialmente antes de su vencimiento en cada día de pago de los intereses del Bono cuando existan recursos disponibles en el patrimonio fideicometido, siempre que se hubiese prepago la totalidad de los intereses derivados del Pagaré.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
CERFINCO. Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, y al cual me he referido siempre que  
Lima, 27 FEB. 2004  
*[Firma]*  
PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
FEDATARIO  
R.M. N° 382-2003-EF/A3

5. Contará con el aval de la República del Perú, a través de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que estará sujeto a las condiciones resolutorias de que (i) no se realice cualquiera de las operaciones previstas en la cláusula tercera del presente Acuerdo Marco, en la forma convenida por las partes, incluyendo la formalización de la prenda sobre las acciones del Banco Wiese Ltda. en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se indica más adelante; o (ii) que, luego de ser calificado como elegible para el Programa de Consolidación Patrimonial creado mediante el Decreto de Urgencia N° 034-99., el Banco Wiese Ltda. incumpla con cualesquiera de las obligaciones que le correspondan en virtud a su participación en dicho programa
6. Sólo podrá negociarse una vez que se realicen todas las operaciones previstas en la cláusula tercera del presente Acuerdo Marco, en la forma convenida por las partes, incluyendo la formalización de la prenda sobre las acciones del Banco Wiese Ltda. en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se indica más adelante.

Los Certificados de Participación de ambas clases tendrán las siguientes características generales:

1. Serán valores nominativos de contenido patrimonial, expresados en dólares americanos, libremente transferibles sólo mediante oferta privada, y estarán representados por títulos físicos.
2. Tendrán un plazo de vencimiento de siete (7) años computados a partir de la suscripción de los mismos y otorgan derecho a su titular a que se le restituya su valor nominal al vencimiento del plazo y siempre que se hubiese pagado la totalidad de los intereses y amortizado el íntegro del principal del Bono y del Pagaré, y siempre que hubiese recursos en el patrimonio fideicometido.

Por su parte, los Certificados de Participación de la clase "A" tendrán las siguientes características particulares:

1. Tienen preferencia en la restitución de su valor nominal respecto a la restitución del valor nominal del Certificado de Participación de la clase "B".
2. Otorgan a su titular el derecho a que su valor nominal se reajuste en función de aplicar una tasa TIPMEX más dos puntos porcentuales durante el tiempo de vigencia del valor.
3. No otorgan derecho sobre el remanente del patrimonio fideicometido.
4. Todos los recursos que corresponda pagar íntegramente el Bono y el Pagaré serán atribuidos en partes iguales al Certificado de Participación número 1 y número 2, hasta la cancelación de su valor nominal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 Después de pagados los Bonos, que la presente copia es fiel reflejo del original, se entregará a la vista, y al cual me remito de ser necesario.

Lima. 27 FEB. 2004

*[Firma]*  
 PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
 FEDATARIO  
 R.M. N° 362-2003-EF/43

Por su parte, el Certificado de Participación de la clase "B" tendrá las siguientes características particulares:

1. La restitución de su valor nominal está subordinada a la restitución del valor nominal de los Certificados de Participación de la clase "A".
2. Otorga a su titular un derecho al remanente del patrimonio fideicometido.

El Bono, el Pagaré y el Certificado de Participación de la clase "B" serán transferidos por el patrimonio fideicometido en propiedad al Banco Wiese Ltda. como contraprestación por la transferencia de la Cartera. Por su parte, en consideración al aval otorgado al Pagaré y sin perjuicio de su derecho de subrogación en caso de hacerse efectivo dicho aval, el Certificado de Participación de la clase "A" número 1 será transferido en propiedad a la República del Perú representada por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En consideración a las gestiones realizadas por el GRUPO WIESE para la integración del BANCO DE LIMA-SUDAMERIS como accionista mayoritario del Banco Wiese, incluyendo la prenda de acciones que el GRUPO WIESE constituirá en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, se entregará al GRUPO WIESE o la sociedad tenedora de las acciones prendadas, tal como se menciona en el penúltimo párrafo del presente punto IV, el Certificado de Participación de la clase "A" número 2.

El GRUPO WIESE constituirá prenda a favor del Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Crédito Público, hasta por la suma de US\$28'254,174.00 ajustada en función a una tasa igual a la tasa TIPMEX mas dos puntos porcentuales a partir del 1 de enero de 1999, sobre 137,476,852 acciones comunes del Banco Wiese Ltda. que representen el 8.26% del capital social del banco resultante de la integración con el Banco de Lima-Sudameris. Se agregarán automáticamente a las acciones prendadas única y exclusivamente las acciones que se distribuyan a favor de los titulares de las acciones prendadas por razón de utilidades y reservas capitalizadas, por los aumentos de capital provenientes de la reexpresión de la cifra capital, así como por cualquier aumento de capital distinto a los aumentos de capital por nuevos aportes. Sin perjuicio de ello, los derechos económicos y políticos de las acciones prendadas corresponderán al propietario.

La prenda de esas acciones garantizará hasta el indicado monto, al Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Crédito Público, la obligación de Wiese Sociedad Titulizadora S.A., emisor del Pagaré, en su condición de fiduciario del patrimonio fideicometido formado para efectos de la titulización de la cartera, de restituir la suma que el Estado Peruano tenga que pagar en mérito del aval colocado en el Pagaré.

La prenda constituida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Crédito Público se ejecutará cuando el aval haya sido honrado. La venta podrá efectuarse, a criterio del Ministerio de Economía y Finanzas.

<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS          CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, y al cual me remito de ser necesario.          Lima, 27 FEB. 2004</p> <p><i>[Firma]</i>          PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ          FEDATARIO          R.M. N° 382-2003-EF/43</p>
--

Finanzas - Dirección General de Crédito Público: (i) mediante la venta de las acciones a través del banco de inversión que el Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Crédito Público libremente seleccione, la misma que podrá perfeccionarse mediante enajenación directa del acreedor prendario a favor del adquirente de estas acciones; o (ii) a través de subasta en la Bolsa de Valores de Lima, la que se realizará a solo requerimiento del acreedor prendario; o (iii) a través del procedimiento judicial de ejecución de garantías. Si el importe recibido por la venta de las acciones es mayor al monto límite por el cual han sido prendadas, la diferencia será entregada al GRUPO WIESE. Efectuada la venta de las acciones, la garantía quedará sin efecto, sin perjuicio del derecho de subrogación de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas contra el patrimonio fideicometido, con las garantías reales y personales que este tiene, por la diferencia entre lo honrado como avalista y lo cobrado por la realización de la prenda.

La prenda se formalizará dentro de los siete días siguientes a la emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital a que se refiere el punto VI. de este Acuerdo Marco, procediéndose a comunicar (i) a la sociedad emisora a efectos de que registre la prenda constituida en la matrícula de acciones del Banco Wiese Ltda, al momento de emisión de tales acciones; y (ii) a la institución de liquidación y compensación que lleva las anotaciones en cuenta de las respectivas acciones. Una vez formalizada la prenda, el Banco Wiese Ltda. comunicará al Banco de la Nación la realización de tal hecho, adjuntando la documentación que así lo acredita.

En caso que el GRUPO WIESE transfiera las acciones prendadas, la garantía prendaria no será afectada por la transferencia.

La titulación de cartera a que se refiere esta cláusula se implementará una vez que el Banco Wiese Ltda. haya sido calificado como elegible para el Programa de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 034-99 y su Reglamento. Sin embargo, el Pagaré no podrá ser negociado por el Banco Wiese Ltda. hasta que se haya concluido con todas las operaciones previstas en la cláusula III del presente acuerdo, incluyendo la prenda de acciones mencionada precedentemente. Asimismo, en caso que no se concluya con las operaciones previstas en la cláusula III del presente acuerdo, la garantía del Estado colocada en el Pagaré quedará automáticamente sin efecto.

**V. COMPRAVENTA DE ACCIONES PREFERENTES DEL BANCO WIESE LTDO.**

El Fideicomiso adquirirá acciones preferentes del Banco Wiese Ltda. con la finalidad de que el monto que reciban los vendedores como resultado de la transferencia de tales acciones, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del presente punto, sea aportado al capital social del Banco Wiese Ltda., en el marco del aumento de capital que será acordado en la Junta General de Accionistas convocada para el día 12 de Julio de 1999, consolidando la situación patrimonial del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, y al cual me remito de ser necesario.  
 Lima, 27 FEB. 2004  
 PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
 FEDATARIO  
 R.M. N° 382-2603-EF/43

MEF  
SG 005

A tal efecto, el GRUPO WIESE venderá al Fideicomiso la cantidad de 32,848,559 acciones preferentes del Banco Wiese Ltda, mientras que la Fundación Augusto N. Wiese venderá al Fideicomiso la cantidad de 5,528,779 acciones preferentes del Banco Wiese Ltda. El precio de venta por acción preferente será de US\$ 0.60, que incluye los dividendos acumulados y no pagados, lo que hace un precio total de US\$ 22,907,002.00.

En orden a lo expresado en el primer párrafo del presente punto, el íntegro del precio de venta de las acciones preferentes será aplicado por el GRUPO WIESE y la Fundación Augusto N. Wiese a efectuar un aporte al capital social del Banco Wiese Ltda., en acciones comunes, tal como se explica en el punto VI siguiente, a cuyo efecto el Fideicomiso transferirá el precio de venta directamente al Banco Wiese Ltda, dándose con ello por cancelado dicho precio.

Asimismo, las subsidiarias del Banco Wiese Ltda. que sean propietarias de acciones preferentes del Banco Wiese Ltda. venderán al Fideicomiso las 3,858,402 acciones preferentes de las que son titulares al mismo precio por acción anteriormente mencionado. En consecuencia, el precio que pagará el Fideicomiso por dichas acciones será la suma adicional de US\$ 2,315,041.20.

**VI. REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL DEL BANCO WIESE LTDO.**

EL GRUPO WIESE causará que los accionistas del Banco Wiese Ltda. acuerden una reducción en su capital social ajustando el valor nominal de sus acciones comunes y preferentes de S/. 1.57 a, como máximo, el equivalente en nuevos soles a 0.2055195 dólares de los Estados Unidos de América. El importe de la reducción de capital se aplicará a provisiones para la cartera de activos que será transferida como parte de la titulización a que se refiere el punto IV. Esta reducción de capital se efectuará antes del aumento de capital a que se refieren los siguientes párrafos del presente punto VI y no afectará los derechos que corresponden a las acciones preferentes del Banco Wiese Ltda. a ser adquiridas por el Fideicomiso, dado que los dividendos preferentes y la redención de estas acciones se realiza en función del denominado Precio Base y no de su valor nominal.

De otro lado, el GRUPO WIESE causará que los accionistas del Banco Wiese Ltda. acuerden en la Junta General de Accionistas convocada para el día 12 de julio de 1999, un aumento de capital por un importe total de US\$ 271,696,542.00, que comprenderá el aporte de US\$ 219,378,500.00 (que incluye un aporte en efectivo de US\$ 130,000,000) que el GRUPO SUDAMERIS se obliga a causar que efectúe el Banco de Lima - Sudameris mediante la segregación y aporte de un bloque patrimonial de este último banco, así como el aporte en efectivo US\$ 52,318,042.00 que tendrá por finalidad consolidar patrimonialmente al Banco Wiese Ltda. Este último aporte de capital será suscrito y pagado en la siguiente forma:

1. EL GRUPO WIESE y la Fundación Augusto N. Wiese suscribirán y pagarán un aporte por el equivalente a US\$ 22,907,002.00 recibiendo a cambio acciones comunes del Banco Wiese Ltda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 CERTIFICO. Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, y al cual me temo de ser necesario  
 Lima. 27 FEB. 2004  
 PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
 FEDATARIO  
 R.M. N° 382-2003-EF/43

2. El Fideicomiso suscribirá y pagará un aporte por el equivalente a US\$ 29,411,040.00 recibiendo a cambio acciones comunes del Banco Wiese Ltda.

El precio para la suscripción y pago de cada acción común del Banco Wiese Ltda. resultante de este aporte de capital será el equivalente en Nuevos Soles, en el día de la suscripción, de 0.2055195 dólares de los Estados Unidos de América.

Si los demás accionistas del Banco Wiese Ltda. ejercieran su derecho de suscripción preferente respecto del antes mencionado aumento de capital, el Fideicomiso deberá abstenerse de suscribir y pagar las acciones que emitirá el Banco Wiese Ltda. en la parte que sea suscrita por tales accionistas.

El Fideicomiso delegará en favor del accionista mayoritario del Banco Wiese Ltda. los votos para la designación de los directores que correspondan a las acciones de propiedad del Fideicomiso, el que a su vez podrá delegar dicha facultad en favor de un tercero.

EL GRUPO WIESE o la sociedad que éste designe tendrá una opción para comprar, total o parcialmente, en una o en varias operaciones sucesivas, las acciones resultantes del aporte de capital suscritas por el Fideicomiso en cualquier momento a un precio por acción equivalente en Nuevos Soles a 0.2055195 dólares de los Estados Unidos de América reajustado anualmente en función de una tasa igual a la tasa LIBOR a 6 meses más 3 puntos porcentuales a partir de la fecha en que se pague el referido aporte de capital. Del importe así obtenido se deducirán los dividendos recibidos actualizados a una tasa igual a la tasa LIBOR a 6 meses más 3 puntos porcentuales. Asimismo, dicho precio se ajustará como consecuencia del otorgamiento de acciones liberadas o reagrupación de acciones utilizando la metodología empleada por la Bolsa de Valores de Lima. Esta opción se mantendrá vigente hasta por 7 años a partir de la fecha en que se pague el aporte de capital. En caso de que el GRUPO WIESE ejerza la opción de compra deberá pagar una comisión a favor del Fideicomiso equivalente al 1% por cada año que haya transcurrido desde la fecha de otorgamiento de la opción hasta la fecha de ejercicio calculado respecto del valor de suscripción de las acciones sobre las que se ejerza la opción.

En caso de vencer la opción sin haber sido ejercida, el Banco Wiese Ltda. deberá realizar sus mejores esfuerzos para colocar dichas acciones a terceros en un plazo no mayor de 12 meses contado desde la fecha de expiración de la opción, al mejor precio posible. Vencido este plazo sin que el Banco Wiese Ltda. hubiese conseguido colocar la totalidad o parte de tales acciones, el Fideicomiso tendrá una opción de venta contra el Banco Wiese Ltda. por tres meses que le otorga el derecho de exigir que dicho banco adquiera la totalidad o parte de las acciones sobre las que se ejerza la opción a un precio por acción equivalente en Nuevos Soles al valor de suscripción de las acciones de 0.2055195, dólares de los Estados Unidos de América. Dicho precio se ajustará como consecuencia del otorgamiento de acciones liberadas o reagrupación de acciones utilizando la metodología empleada por la Bolsa de Valores de Lima. Este precio se mantendrá vigente hasta por 7 años a partir de la fecha en que se pague el aporte de capital. En caso de que el GRUPO WIESE ejerza la opción de compra deberá pagar una comisión a favor del Fideicomiso equivalente al 1% por cada año que haya transcurrido desde la fecha de otorgamiento de la opción hasta la fecha de ejercicio calculado respecto del valor de suscripción de las acciones sobre las que se ejerza la opción.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CERTIFICO que la presente copia es fiel reflejo de dicha suma se basa en el original que he tenido a la vista, y al cual me remito de ser necesario

Lima.

27 FEB. 2004

PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ

FEDATARIO

R.M. N° 382-2003-EF/43

consecuencia de acciones liberadas o reagrupación de acciones utilizando la metodología empleada por la Bolsa de Valores de Lima.

**VII. CONDICIÓN.**

Las estipulaciones previstas en el presente Acuerdo Marco se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que el Banco Wiese Ltda. sea calificado como entidad elegible para el Programa. Asimismo, en caso que, habiéndose cumplido dicha condición, no se ejecuten todas las operaciones previstas en la cláusula tercera de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, quedará sin efecto automáticamente el aval del Estado al Pagaré emitido conforme a lo establecido en la cláusula IV del presente acuerdo.

**VIII. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.**

Los intervinientes en el presente Acuerdo Marco para la Consolidación Patrimonial del Banco Wiese Ltda. convienen en realizar todos los actos, producir los instrumentos jurídicos y suscribir todos los documentos que resulten necesarios a efectos de que las operaciones y finalidades descritas en el presente documento se ejecuten debidamente y en el más breve término. En especial, el GRUPO WIESE hará que la Fundación Augusto N. Wiese asuma los derechos y obligaciones que resulten necesarias para la ejecución de las operaciones antes mencionadas.

En tal sentido, los intervinientes declaran que la común intención que los inspira al suscribir el presente documento es la consolidación patrimonial del Banco Wiese Ltda., comprometiéndose a actuar bajo las reglas de la buena fe y lealtad en la materialización de las operaciones y demás instrumentos jurídicos que se requieran para conseguir los fines propuestos.

Suscrito en Lima a los 28 días del mes de Junio de 1999 en señal de conformidad y aceptación de sus términos.

Handwritten signatures and initials, including 'August Wiese', 'DASHIN', and various illegible signatures.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, y al cual me remito de ser necesario.  
Lima 27 FEB. 2004  
PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
FEDATARIO  
R.M. N° 382-2003-EF/43

MEF  
SG 1002

**GARANTIA (por Aval)**

1. Por la presente, nos constituimos en avalista solidario de WIESE SOCIEDAD TITULARIZADORA S.A. por las obligaciones asumidas en el presente Pagaré, comprometiéndose a responder por la cantidad adeudada e intereses compensatorios y gastos que se adeuden sin limitación alguna.
2. Esta garantía estará en vigor mientras se encuentre en vigencia la obligación de pago a que se refiere el presente Pagaré.
3. Declaramos conocer los términos y condiciones establecidas en el CONTRATO aludido en el numeral primero del presente Pagaré, razón por la cual aceptamos que ante eventual incumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el mismo, estaremos obligados frente al tenedor de este Pagaré de igual modo que WIESE SOCIEDAD TITULARIZADORA S.A.
4. La garantía otorgada por medio del presente aval, se encontrará sujeta a las siguientes condiciones resolutorias: ( i ) que no se realicen todas las operaciones previstas en la cláusula tercera del Acuerdo Marco para la Consolidación patrimonial del Banco Wiese suscrito con fecha 28 de junio de 1999 entre el Banco Wiese Ltda., el Banco de Lima Sudameris, el Grupo Wiese y el Grupo Sudameris, incluyendo la formalización de la prenda de acciones prevista en el mismo Acuerdo Marco; o ( ii ) que el Banco Wiese Ltda., incumpla con cualesquiera de las obligaciones que le correspondan en razón a su participación en el Programa de Consolidación Patrimonial creado mediante el Decreto de Urgencia No. 034-99. El aval quedará automáticamente sin efecto de producirse cualquiera de las dos condiciones resolutorias mencionadas.
5. La garantía otorgada por medio del presente aval se suscribe al amparo de la facultad conferida en el Decreto de Urgencia No. 034-99 promulgado con fecha 25 de junio de 1999, el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación Patrimonial aprobado por Resolución Ministerial No. 144-99-EF/77, de fecha 26 de junio de 1999, y en la Resolución Ministerial No. 145-99-EF/10 de fecha 26 de junio de 1999.
6. Para todos los efectos de este Pagaré, señalamos nuestro domicilio en la dirección que más abajo se indica, donde se nos enviarán los avisos y se harán las notificaciones del caso.

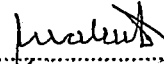
Lima, 30 de junio de 1999

AVALISTA : Dirección General de Crédito Público  
Ministerio de Economía y Finanzas  
República del Perú

DOMICILIO : Jr. Junín 319  
Cercado de Lima  
Perú

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, y al cual me remito de ser necesario.

Lima. 27 FEB. 2004

  
PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ  
FEDATARIO  
R.M. N° 382-2003-EF/43



## PAGARE

Monto : US\$ \_\_\_\_\_

Vencimiento : 30 de junio de 2.006

1. Debemos y pagaremos en la fecha de vencimiento indicada, a la orden del BANCO WIESE LTDO. (en adelante el "BANCO"), en el lugar en que se nos presente a cobro la cantidad de US\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_, Millones \_\_\_\_\_ Mil \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_/ 100 Dólares Americanos) valor recibido de dicho BANCO a nuestra entera satisfacción, sin lugar a reclamo de ninguna especie. Dejamos constancia que el valor recibido del BANCO y por el cual nos obligamos a través del presente Pagaré, proviene de la transferencia en fideicomiso de diversos activos en nuestro favor, con los cuales hemos procedido a constituir en la presente fecha un patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso - Banco Wiese Ltda., 1999-01 (en adelante el "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO") según los términos y condiciones establecidos en el contrato Marco de Fideicomiso de Titulización (en adelante el "CONTRATO") celebrado entre el Banco Wiese Ltda. y Wiese Sociedad Titulizadora S.A. mediante Escritura Pública de fecha 30 de junio de 1999, otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Percy Gonzáles Vigil).
2. Queda estipulado que abonaremos sobre el importe de este pagaré y hasta su total cancelación, un interés compensatorio equivalente a la TASA POOL (según definición contenida en el CONTRATO).
3. El presente Pagaré no genera la obligación de pagar intereses periódicamente, en tal sentido, la totalidad del importe indicado en el numeral primero presente instrumento así como el interés compensatorio indicado en el numeral segundo anterior, serán cancelados a más tardar en la fecha de vencimiento arriba indicado.
4. Queda establecido que el principal y el interés compensatorio devengado del presente Pagaré, deberán ser pre pagados total o parcialmente antes de su vencimiento, en los supuestos y con estricta observancia del orden de prelación y subordinación de pagos establecidos en el CONTRATO.
5. Los bienes de nuestra propiedad, en nuestra condición de fiduciario en el CONTRATO en virtud del cual se emite el presente Pagaré, no responderán por las obligaciones contraídas en ejecución del fideicomiso respectivo. Tales obligaciones incluyendo las relativas al fiel y exacto cumplimiento de la obligación de pago establecida en el presente Pagaré, serán pagadas exclusivamente con los activos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y, de ser el caso con la garantía "por aval" contenida en el presente Pagaré conforme a lo establecido en el CONTRATO.
6. En caso de ser honrado el aval, el avalista tendrá derecho a subrogarse en el crédito frente a nosotros representados por el pagaré, hasta por el importe que haya pagado el tenedor. En tal caso, el crédito del avalista se atenderá con cargo a los recursos y activos existentes en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y a la prenda otorgada para garantizar dicho derecho.
7. El presente Pagaré es de naturaleza mercantil y está sujeto a las leyes peruanas de comercio, Títulos Valores, y demás normas que le sean de aplicación. Queda establecido que la emisión y entrega, transferencia y/o colocación del presente Pagaré no constituye oferta pública; no pudiendo realizarse cualquier posterior transferencia del mismo bajo mecanismos de oferta pública.
8. El tenedor del presente Pagaré podrá entablar ejecución para su cobro donde lo tuviere por conveniente, a cuyo efecto renunciaremos al fuero del domicilio y a cuantos puedan favorecernos en proceso judicial y fuera de él.
9. Para todos los efectos de este pagaré señalamos nuestro domicilio en la dirección que más abajo se indica, donde se nos enviarán los avisos y se harán las notificaciones judiciales o extrajudiciales del caso, salvo un cambio de domicilio, el mismo que deberá fijarse en la provincia de Lima y deberá ser informado por escrito al último tenedor del título en virtud de los endosos notificados al emisor.
10. El presente Pagaré sólo podrá ser negociado una vez que se realicen todas las operaciones previstas en la cláusula tercera del Acuerdo Marco para la Consolidación Patrimonial del Banco Wiese Ltda. suscrito con fecha 28 de Junio de 1999 entre el Banco Wiese Ltda., el Banco de Lima - Sudameris, el Grupo Wiese, el Grupo Sudameris, incluyendo la formalización de la prenda prevista en el mismo Acuerdo Marco.

Lima, 30 de Junio de 1999

EMISOR Y  
FIDUCIARIO DEL CONTRATO: WIESE SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.

DOMICILIO

Jr. Miró Quesada N° 260  
Cercado de Lima, Lima 1.  
PERU-----  
Víctor Miro Quesada Gatjens  
Presidente del Directorio-----  
Manuel Custodio Poémape  
Director Gerente General